

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.966 · 2017

LEY 14.966

Boletín Oficial, 9 de octubre de 2017 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.966

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Tandil designado catastralmente como: Circunscripción X, Sección C, Fracción I, Parcela 4a inscripto su dominio en la Matrícula N° 46.063 a nombre de INPOPAR S. A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Como asimismo, las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentren en su interior identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente Ley. Inclúyese en los términos de la utilidad pública y sujeto a expropiación las marcas INPOPAR y SIMPLEX.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, las maquinarias, instalaciones, herramientas y marcas expropiadas por la presente Ley serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo IMPOPAR – Industria Metalúrgica Popular Argentina Limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en la Matrícula N° 25.451 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 5399, con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que establecerá el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al “Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5708 (T.O. s/Decreto N° 8523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.966. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).